

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 558/2024.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

Fecha de la solicitud de acceso: El once de agosto de dos mil veinticuatro, con el número de folio 310579124000501, en la que se requirió:

“LA TABLA DE COMPATIBILIDADES CON USOS Y DESTINOS DEL SUELO (ANEXO N-03) DEL PMDUM NO CONTEMPLA PREDIOS CON USOS MIXTOS Y LAS COLUMNAS SE REFIEREN A LOS DIFERENTES USOS COMO LOS DEFINE EL PMDUM, POR EJEMPLO..HABITACIONAL, COMERCIAL, SERVICIOS...ETC. PERO NO EXPLICA COMO SE DEBE APLICAR LA TABLA DEL ANEXO N-03 CUANDO EN UN MISMO PREDIO HAY MÁS DE UN USO, POR EJEMPLO HABITACIONAL CON ALGÚN COMERCIO DE BAJO IMPACTO.

SOLICITO:

1.-COPIA LEGIBLE DE ALGÚN MANUAL, REGLAMENTO, HOJA DE TRABAJO O CUALQUIER DOCUMENTO QUE EXPLIQUE OMUESTRE ALGÚN EJEMPLO DE COMO SE APLICARÍA LA TABLA MENCIONADA EN EL CASO DE LOS PREDIOS QUE TIENEN EN EL MISMO PREDIO DOS USOS DE SUELO ...UNO HABITACIONAL Y EL OTRO UN COMERCIO DE BAJO IMPACTO.

2.-LAS NORMAS, FUNDAMENTOS, CÁLCULOS QUE EXPLIQUEN Y DEN SUSTENTO TÉCNICO, O CUALQUIER TEXTO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LA ELABORACIÓN DEL ANEXO N-03 DEL PMDUM. TODO CON LA INTENCIÓN DE INTERPRETAR CORRECTAMENTE ESTE TEMA” (sic)

Acto reclamado: La entrega de información que no corresponde con lo peticionado.

Fecha en que se notifica el acto reclamado: El nueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

Fecha de interposición del recurso: El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

Área que resultó competente: La Dirección de Desarrollo Urbano.

Conducta: En fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, hizo del conocimiento del solicitante la repuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con esta, en fecha veintitrés del citado mes y año, la parte recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de octubre del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo que, dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

Del estudio efectuado a las constancias que fueran puestas a disposición de la parte recurrente por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio resultó competente, a saber, la **Dirección de Desarrollo Urbano**, quien a través del oficio marcado con el número **DDU/AT-525/2024** de fecha veintiséis de agosto del año en curso, señaló lo siguiente:

“...

ME PERMITO INFORMARLE QUE HEMOS REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS EN TODAS LAS ÁREAS QUE LA CONFORMAN,), CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE LE INFORMA QUE LO QUE SOLICITA EL CIUDADANO FORMA PARTE DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CALIFICACIÓN QUE REALIZA EL DEPARTAMENTO DE USO DE SUELO AL MOMENTO DE SOLICITAR Y/O PAGAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE, LO QUE REQUIERE UNA SERIE DE APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS, NORMATIVOS Y DEMÁS CRITERIOS QUE SE FUNDAMENTAN PRINCIPALMENTE EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ASÍ COMO LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA VIGENTE, REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE

YUCATÁN, REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, LEY DE SALUD Y LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...” (sic)

Del análisis realizado a dicha respuesta y de los agravios señalados por la parte recurrente, se desprende la existencia del acto reclamado consistente en la **entrega de información que no corresponde con lo peticionado.**

De la respuesta brindada por el área competente, se advierte que informó a la parte ciudadana que la información peticionada forma parte de los procedimientos de calificación que realiza el Departamento de Uso de Suelo al momento de solicitar y/o pagar el trámite correspondiente para lo cual aplican una serie de aplicación de conocimientos técnicos, normativos y demás criterios que se fundamentan principalmente en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida, del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, Ley de Hacienda del Municipio de Mérida vigente, el Reglamento para el Reconocimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Mérida, la Ley sobre el Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán, el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas del Municipio de Mérida, la Ley de Salud y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Del análisis efectuado a la dicha respuesta suministrada se concluye que si bien el Sujeto Obligado refirió una serie de normatividades para las cuales se basan en el proceso de calificación de los permisos de uso de suelo, lo cierto es, que omitió precisar los artículos, que específicamente responden a la información que es de interés de la parte recurrente conocer; en conclusión, la información proporcionada no corresponde con lo peticionado, por los motivos previamente expuestos.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Continuando con el estudio a las contancias que obran en autos, en específico del oficio marcado con el número **UTMID/134/2024 de fecha veintidós de octubre de año dos mil veinticuatro**, mediante la cual rindió alegatos, de los cuales se desprende que requirió de nueva cuenta a la **Dirección de Desarrollo Urbano**, quien intentó modificar su conducta inicial, pues señaló que ponía a disposición de la parte recurrente el manual de procedimientos aplicable al Departamento de Usos de Suelo, en el que se describen cada uno de los procedimientos que se aplican para la calificación de los trámites.

De las nuevas gestiones, se advierte que si bien el Sujeto Obligado proporcionó normatividades distintas a las que inicialmente había señalado, lo cierto es que continuó sin precisar los artículos que daban respuesta a la información petitionada por la parte recurrente, tal y como lo establece el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sentido: Se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Desarrollo Urbano**, para efectos que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información petitionada, a saber las ***“LA TABLA DE COMPATIBILIDADES CON USOS Y DESTINOS DEL SUELO (ANEXO N-03) DEL PMDUM NO CONTEMPLA PREDIOS CON USOS MIXTOS Y LAS COLUMNAS SE REFIEREN A LOS DIFERENTES USOS COMO LOS DEFINE EL PMDUM, POR EJEMPLO..HABITACIONAL, COMERCIAL, SERVICIOS...ETC. PERO NO EXPLICA COMO SE DEBE APLICAR LA TABLA DEL ANEXO N-03 CUANDO EN UN MISMO PREDIO HAY MÁS DE UN USO, POR EJEMPLO HABITACIONAL CON ALGÚN COMERCIO DE BAJO IMPACTO.***

SOLICITO: 1.-COPIA LEGIBLE DE ALGÚN MANUAL, REGLAMENTO, HOJA DE TRABAJO O CUALQUIER DOCUMENTO QUE EXPLIQUE O MUESTRE ALGÚN EJEMPLO DE COMO SE APLICARÍA LA TABLA MENCIONADA EN EL CASO DE LOS PREDIOS QUE TIENEN EN EL MISMO PREDIO DOS USOS DE SUELO ...UNO HABITACIONAL Y EL OTRO UN COMERCIO DE BAJO IMPACTO. 2.-LAS NORMAS, FUNDAMENTOS, CÁLCULOS QUE EXPLIQUEN Y DEN SUSTENTO TÉCNICO, O CUALQUIER TEXTO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LA ELABORACIÓN DEL ANEXO N-03 DEL PMDUM. TODO CON LA INTENCIÓN DE INTERPRETAR CORRECTAMENTE ESTE TEMA” (sic), y la entregue, en la modalidad petitionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin de que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

- II. **Ponga a disposición del particular** la respuesta emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano con la información que resultara de la búsqueda; o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia;

III. **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e

IV. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 19/DICIEMBRE/2024
ANE/JAPC/HNM